

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL FIDEICOMISO, FONDO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONÓMICAS, A.C. (EL "FIDEICOMISO"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA SECRETARIA TÉCNICA, MTRA. JIMENA MORENO GONZÁLEZ, Y POR LA OTRA LA EMPRESA INTERTOUR UQUIME S.A. DE C.V. ("EL PROVEEDOR"), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. MATILDE FUENTES RUÍZ, A QUIENES EN LOS SUCESIVO SE DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

1. El Centro de Investigación y Docencia Económicas, A. C. ("EL CIDE") constituyó el Fideicomiso Fondo de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del Centro de Investigación y Docencia Económicas, A. C., de conformidad con lo establecido en los artículos 23 y 50 de la Ley de Ciencia y Tecnología, cuyo objeto es ejecutar proyectos específicos de investigación, de desarrollo tecnológico y de innovación desarrollados por "EL CIDE".
2. "EL CIDE" es el Organismo Ejecutor del Proyecto *CLEAR Center for Spanish Speaking Latin America- Phase 2*, que en lo sucesivo se le denominará el "PROYECTO", con recursos del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento ("El Banco"), en virtud del **convenio de donación Núm. TFOA6503** celebrado entre "El Banco" y el Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C.
3. El "PROYECTO" será ejecutado por "EL CIDE" a través del Fideicomiso Fondo de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del Centro de Investigación y Docencia Económicas, A. C., propósito para el cual "EL CIDE" abrió una cuenta específica del Fideicomiso en una institución bancaria legalmente establecida, para la administración y ejercicio de los recursos económicos entregados por "El Banco" para el desarrollo del "PROYECTO", los cuales serán destinados exclusivamente a la realización del mismo.
4. Para efectos de la ejecución del presente Contrato, "EL FIDEICOMISO" será la CONTRATANTE por solicitud y en representación del CIDE, y "EL PROVEEDOR" será la empresa que se contrata para prestar los servicios que se requieren.

DECLARACIONES

I. DECLARA EL "FIDEICOMISO":

- I.1. Que es un fondo de investigación científica y desarrollo tecnológico constituido y administrado mediante la figura del fideicomiso, conforme a los artículos 23 y 24 de la Ley de Ciencia y Tecnología.
- I.2. Que tiene por objeto el otorgamiento de apoyos y financiamientos para actividades directamente vinculadas al desarrollo de la investigación científica y tecnológica; becas y formación de recursos humanos especializados; realización de proyectos de investigación científica y modernización, innovación y desarrollos tecnológicos, divulgación de la ciencia y la tecnología; creación, desarrollo o consolidación de grupos de investigadores o centros de investigación, así como para otorgar estímulos y reconocimientos a investigadores y tecnólogos asociados a la evaluación de actividades y resultados.

I.3. Que la adjudicación del presente contrato se llevó en términos de lo dispuesto en el artículo 22 de los Lineamientos de contrataciones del Fideicomiso, Fondo de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C.

I.4. Que requiere de la contratación de **"EL PROVEEDOR"** para la provisión de los **"Servicios de reservación y expedición de pasajes aéreos nacionales e internacionales para invitados y equipo del CLEAR LAC"**, para el desarrollo del proyecto **"CLEAR Center for Spanish- Speaking Latin America Project- Phase 2"** con número de visor 0319-1253.

I.5. Que la Mtra. Jimena Moreno González se encuentra facultada para la suscripción del presente contrato, y acredita su personalidad mediante el instrumento notarial número 61,942 de fecha 28 de junio de 2016, otorgado ante la fe del Notario Público No. 181 de la Ciudad de México, Lic. Miguel Soberón Mainero, manifestando bajo protesta de decir la verdad, que las facultades derivadas de dicho instrumento no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

I.6. Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número **BMN-000-921-LZA**.

I.7. Que para efectos del presente contrato señala como su domicilio el ubicado en la **Carretera México-Toluca número 3655, Colonia Lomas de Santa Fe, Demarcación Territorial Alvaro Obregón, Código Postal 01210, en la Ciudad de México.**

Nacionalidad, eliminado con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información

II. DECLARA EL "PROVEEDOR": Pública y artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



II.1 Que es una persona moral en pleno ejercicio de sus derechos, con capacidad para celebrar el presente contrato, y cuenta con los conocimientos científicos y técnicos y/o la experiencia suficiente para desarrollar los servicios estipulados en la declaración I.4 del presente contrato.

II.2 Que es de nacionalidad [REDACTED] y es elegible de acuerdo con los criterios establecidos por el Banco.

II.3 Que mediante el instrumento notarial número **82,611 de fecha 13 de octubre de 1999, otorgada ante la fe del Lic. Gerardo Correa Etchegaray, titular de la Notaría Pública No. 89 del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, se constituyó la sociedad anónima de capital variable denominada "Intertour Uquime S.A. de C.V.",** misma que dentro de su objeto social se encuentra facultada para prestar el servicio del objeto del presente instrumento jurídico.

II.4 Que mediante el instrumento notarial número **86,490 de fecha 9 de noviembre de 2011, pasada ante la fe del Lic. Raúl Sicilia Alamilla, titular de la Notaría Pública No. 1 de Tula de Allende, Hidalgo, se protocoliza el Acta de Asamblea General extraordinaria de accionistas de fecha 11 de septiembre de 2001, de la persona moral denominada Intertour Uquime S.A. de C.V., en la que se amplían las facultades de la figura del administrador único de la sociedad.**

II.5 Que su representante, la **C. Matilde Fuentes Ruíz, en su carácter de administradora única de la sociedad cuenta con las facultades legales necesarias para la celebración del presente contrato, mismas que acredita mediante el instrumento notarial número 82,611 de fecha 13 de octubre de 1999, pasada ante la fe del Lic. Gerardo Correa Etchegaray, titular de la Notaría Pública No. 89 del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en correlación con el instrumento notarial número 86,490 de fecha 9 de noviembre de 2011, pasada ante la fe del Lic. Raúl Sicilia Alamilla, titular de la Notaría Pública No. 1 de Tula de Allende, Hidalgo, facultades que bajo protesta de decir verdad, manifiesta no le han sido modificadas, ni revocadas a la firma del presente instrumento jurídico.**

II.6. Que su representante legal se identifica con Credencial para Votar INE número [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral.

II.7. Que tiene interés en participar en el servicio que se le propone, y que consiste en llevar a cabo los **“Servicios de reservación y expedición de pasajes aéreos nacionales e internacionales para invitados y equipo del CLEAR LAC”** para el desarrollo del **“PROYECTO”**, de acuerdo a lo previsto en este contrato, que tiene como objetivo contar con los servicios de una agencia de viajes que apoye en la búsqueda, reserva, emisión, cambio y reembolso de boletos de avión para la transportación nacional e internacional de personas externas y equipo del CLEAR LAC, incluyendo el asesoramiento con la finalidad de eficientar el ejercicio del recurso.

II.8. Que en relación con los temas de fraude y corrupción, declara que:

- (i) Ha leído y entendido el anexo 2 de este contrato que contiene la prohibición sobre actos de fraude y corrupción dispuesta por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, en lo sucesivo **“El Banco”** y se obliga a observar las normas pertinentes;
- (ii) No ha incurrido en ninguna infracción sobre fraude y corrupción descritas en el anexo 2 y en las normas pertinentes de **“El Banco”**;
- (iii) No ha tergiversado ni ocultado ningún hecho sustancial durante los procesos de selección, negociación o cumplimiento del contrato;
- (iv) No ha sido declarado inelegible para que se le adjudiquen contratos financiados por **“El Banco”**, ni ha sido declarado culpable de delitos vinculados con fraude o corrupción;
- (v) No ha sido director, funcionario o accionista principal de ninguna otra compañía o entidad que haya sido declarada inelegible para que se le adjudiquen contratos financiados por **“El Banco”** o ha sido declarado culpable de un delito vinculado con fraude o corrupción;
- (vi) ha declarado todas las comisiones, honorarios de representantes, pagos por servicios de facilitación o acuerdos para compartir ingresos relacionados con el contrato de consultoría financiado por **“El Banco”**;
- (vii) Reconoce que el incumplimiento de cualquiera de estas garantías constituye el fundamento para la imposición por **“El Banco”** de cualquiera o de un conjunto de medidas que se describen en el anexo 2 y en las normas pertinentes de **“El Banco”**.

II.9. Para los efectos de este contrato, señala como su domicilio fiscal el ubicado en **Boulevard Jiménez Cantú número 2, Local 1, Colonia San Lorenzo, Texcoco de Mora, Texcoco, CP 56140, Estado de México.**

II.10. Que su Registro Federal de Contribuyentes es el **IUQ991110G7A.**

II.11. Que es su deseo suscribir el presente contrato en los términos y condiciones establecidos en este instrumento.

III.- De “LAS PARTES”:

Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen y la capacidad legal que ostentan para asumir los derechos y obligaciones establecidos en el presente instrumento jurídico, ya que es su voluntad suscribir el mismo, en la forma y términos que se estipulan en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.-El objeto de este contrato es contar con los servicios de una agencia de viajes que apoye en la búsqueda, reserva, emisión, cambio y reembolso de boletos de avión para la transportación nacional e internacional de personas externas y equipo del CLEAR LAC, incluyendo el asesoramiento con la finalidad de eficientar el ejercicio del recurso, de acuerdo con lo establecido en el Anexo Técnico que se agrega a este contrato como Anexo 1.

Los servicios en materia de este contrato estarán sujetos a la legislación y disposiciones jurídicas de los Estados Unidos Mexicanos aplicables que para el efecto establece la autoridad competente del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos como resultado de las obligaciones contraídas en el **Convenio de donación Núm. TFOA6503** celebrado con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

SEGUNDA.- FRAUDE Y CORRUPCIÓN.- El Banco Mundial exige el cumplimiento de sus directrices de lucha contra la corrupción y las políticas y los procedimientos de sanción vigentes, establecidos en el Marco de Sanciones del Grupo Banco Mundial (GBM), tal como se indica en el Anexo 2 del presente contrato.

TERCERA.- NATURALEZA TEMPORAL DE LOS SERVICIOS.- El "PRESTADOR" ha recibido una explicación completa de la naturaleza temporal de los servicios que va a prestar y tiene la capacidad, conocimientos y facultades necesarias para el desarrollo eficaz de los mismos, por lo que está conforme en prestar sus servicios temporales al "FIDEICOMISO" hasta el término del plazo señalado en la cláusula séptima, plazo durante el cual se obliga a dejar totalmente terminados los servicios a que se refiere la declaración II.7.

CUARTA.-TIPO DE CONTRATO.-El presente contrato es de carácter abierto.

QUINTA.- PRECIO.-"EL FIDEICOMISO" pagará a "EL PROVEEDOR" como contraprestación por los servicios objeto de este contrato un **monto mínimo de \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 M.N. con IVA incluido)** y un **monto máximo de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N. con IVA incluido)**.

SEXTA.- FORMA DE PAGO.-Los pagos se realizarán en moneda nacional y se pagará previa entrega del reporte mensual de los servicios proporcionados al CLEAR LAC y a entera satisfacción de la conciliación mensual entre el Proveedor y el CLEAR LAC, dentro de los 20 días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregada y aceptada la factura correspondiente, tal como se especifica en el Anexo Técnico del servicio.

La factura respectiva deberá contener los requisitos fiscales exigidos por el Código Fiscal de la Federación. Dicha factura deberá ser expedida a favor de: "Banco Mercantil del Norte, S.A., Fideicomiso de Ciencia y Tecnología del Centro Público de Investigación CIDE, A.C., No. 1738-3, RFC: BMN000921LZA, Dirección: Carretera México Toluca, No. 3655, Col. Lomas de Santa Fe, Ciudad de México, CP 01210".

SÉPTIMA.- VIGENCIA.- EL PROVEEDOR" se obliga a concluir la prestación de los servicios convenidos dentro del periodo comprendido entre el **24 de mayo de 2019 y el 31 de diciembre de 2019**. El presente contrato podrá ser prorrogado por las partes hasta que se alcance el monto máximo establecido para el servicio.

OCTAVA.- PENAS CONVENCIONALES.- El "PROVEEDOR", se hará acreedor a la pena convencional por atraso en la prestación del servicio correspondiente, por un porcentaje de **0.5%** por semana, calculado sobre el valor del contrato.

El monto máximo de la penalización no deberá exceder del 10% del valor del contrato. Las penas convencionales se harán efectivas mediante deducción que efectúe el "FIDEICOMISO" al momento de realizar el pago respectivo al "PROVEEDOR".

NOVENA.- RESCISIÓN.- El "FIDEICOMISO" y el "PROVEEDOR" convienen en que este Contrato podría ser rescindido administrativamente, sin necesidad de declaración judicial, en caso de que el "PROVEEDOR" no cumpla cualquiera de las obligaciones de las que sea sujeto en virtud de este Contrato; o no las cumpla de manera convenida; o por infringir las prohibiciones contenidas en las leyes y disposiciones jurídicas aplicables a este documento.

En dicha circunstancia, el "FIDEICOMISO" enviará una notificación de rescisión por escrito al "PROVEEDOR", en la que señalará explícitamente el incumplimiento y/o infracción en que éste hubiere incurrido. La rescisión tendrá efectos en la fecha en que se realice la notificación señalada.

En caso de rescisión del presente contrato por causas imputables al "PROVEEDOR", éste pagará al "FIDEICOMISO" los daños y perjuicios que le ocasionen con motivo de su incumplimiento o del acto que hubiere ejecutado.

Además de las antes señaladas, será causa de rescisión, el que el "PROVEEDOR" haya participado en prácticas corruptas o fraudulentas para llevar a cabo su contratación o durante su ejecución. En este caso una vez iniciado el procedimiento de rescisión, no podrá quedar sin efectos.

DÉCIMA.- MODIFICACIONES.- "LAS PARTES" convienen en que previo consenso y que por razones fundadas y debidamente motivadas, el presente contrato podrá modificarse hasta en un 20% en sus términos y condiciones, incluido el alcance de los Servicios, mediante acuerdo por escrito entre las Partes.

Las Partes convienen en que el contenido de los documentos anexos a este contrato, así como cualquier otra obligación que las mismas asuman dentro de este contrato, ya sea en las "DECLARACIONES", o bien en las "ADICIONES" o "MODIFICACIONES", si las hubiere, se entenderán parte de este contrato y les vincularán jurídicamente.

DÉCIMA PRIMERA.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- El "PRESTADOR" se obliga a cumplir puntualmente con la prestación de los servicios objeto de este contrato, de conformidad con el Anexo Técnico que se agrega al presente contrato para formar parte integral del mismo y con las instrucciones y demás documentos que para su desempeño reciba del "FIDEICOMISO", así como poner en su conocimiento cualquier hecho o circunstancia que pueda dañar la ejecución de los trabajos.

El "PROVEEDOR" no será responsable por cualquier evento de caso fortuito o fuerza mayor que le impidiere parcial o totalmente la ejecución de las obligaciones a su cargo en este contrato, en el entendido de que el caso fortuito o fuerza mayor según corresponda, estén debidamente acreditados, y será directamente responsable de los daños y perjuicios que cause al "FIDEICOMISO" y/o a terceros por negligencia, impericia o dolo en la prestación de los servicios que se obliga a realizar.

El "FIDEICOMISO" no será responsable por cualquier evento de caso fortuito o fuerza mayor que le impidiere parcial o totalmente la ejecución de las obligaciones a su cargo en este contrato, en el entendido de que el caso fortuito o fuerza mayor según corresponda, estén debidamente acreditados.

En el evento de caso fortuito o fuerza mayor que impidiese parcialmente el cumplimiento del presente contrato, el "FIDEICOMISO" podrá por mutuo acuerdo con el "PROVEEDOR", prorrogar el plazo del presente contrato por el mismo tiempo que el caso fortuito o la fuerza mayor hubieran tenido lugar.

DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- El "FIDEICOMISO", mediante notificación por escrito al "PROVEEDOR" emitida por lo menos con 15 días hábiles de anticipación, podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, por causas de interés general, por caso fortuito o fuerza mayor, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios objeto del presente contrato, en estos supuestos el "FIDEICOMISO" le reembolsará al "PROVEEDOR" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

DÉCIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD- El "PROVEEDOR" se obliga a no divulgar ni transmitir a terceros, ni siquiera con fines académicos o científicos, los datos e informaciones que lleguen a su conocimiento con motivo de la prestación de los servicios aquí pactados, por lo que el "PROVEEDOR" mantendrá absoluta confidencialidad inclusive al término del contrato. La contravención a lo señalado en esta cláusula dará lugar a que el "FIDEICOMISO" demande los daños y perjuicios que se llegaren a ocasionar.

DÉCIMA CUARTA.- CONFLICTO DE INTERESES.- El Banco exige que las empresas y los individuos que participan en las adquisiciones correspondientes a operaciones de financiamiento para proyectos de inversión no presenten conflictos de interés.

Para este fin debe observarse las previsiones de los párrafos 3.16 y 3.17 de las Regulaciones de Adquisiciones para Prestatarios en Proyectos de Inversión del Banco Mundial aplicables al Proyecto.

DÉCIMA QUINTA.- SUPERVISIÓN Y COORDINACIÓN.- El "FIDEICOMISO", a través de los representantes que al efecto designe, tendrá el derecho de vigilar, supervisar y coordinar en todo momento los servicios objeto de este contrato, y dar al "PROVEEDOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con la ejecución de los mismos.

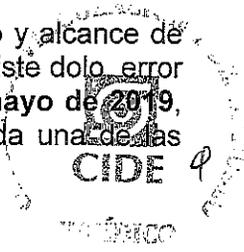
DÉCIMA SEXTA.- RELACIÓN ENTRE LAS PARTES.- Ninguna estipulación del presente Contrato podrá interpretarse en el sentido de que entre el "FIDEICOMISO" y el "PROVEEDOR" existe una relación de dependencia o subordinación, de empleador y empleado o de mandante y mandatario. Por lo que no podrán tenerse por tal los nexos entre uno y otros, ni las labores de coordinación a que se refiere este contrato.

El "PROVEEDOR" expresamente reconoce que no existe responsabilidad ni obligación alguna del "FIDEICOMISO" en materia de trabajo ni de seguridad social; por lo mismo, no podrá presentar en contra de este, reclamación alguna en relación con los Servicios Profesionales objeto de este contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR.- "LAS PARTES" convienen, que cuando en la prestación de los servicios objeto del presente contrato se presente caso fortuito o de fuerza mayor, EL "FIDEICOMISO" podrá solicitar a "EL PROVEEDOR" la suspensión de los mismos, en cuyo caso únicamente serán pagados aquellos que efectivamente hayan sido prestados, ajustándose a lo dispuesto por el artículo 55 bis de la LAASSP y 102 de su Reglamento, en cuyos casos pactarán por escrito el plazo de suspensión, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada del presente contrato.

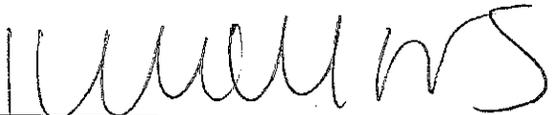
DÉCIMA OCTAVA.- JURISDICCIÓN Y DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.- "LAS PARTES" acuerdan que en todo lo no previsto expresamente en el presente contrato, se regirá por las disposiciones contenidas en el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles. En caso de controversia para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes convienen en someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando "EL PROVEEDOR" al fuero que le pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o de cualquier otra índole.

Leído que fue el presente contrato de voluntades y enteradas las partes del contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo precisan, y considerando que no existe dolo, error o mala fe, lo ratifican y firman de conformidad en la Ciudad de México el día **24 de mayo de 2019**, para que surta efecto desde este momento, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes.



POR EL "FIDEICOMISO"

POR EL "PROVEEDOR"



MTRA. JIMENA MORENO GONZÁLEZ



C. MATILDE FUENTES RUÍZ